

UGT manifiesta que consideran legal establecer la representación proporcionalmente a los datos emitidos por la Dirección General de Trabajo. Asimismo recuerda que en el conflicto mantenido con CC.OO. en el convenio de Universidades esa DGT ha dictaminado que la constitución establecida por porcentajes es legal.

CC.OO. recuerda que el conflicto del convenio de universidades era por otro motivo diferente.

UGT afirma que el conflicto mencionado se refería al procedimiento de constitución de la mesa negociadora por personas y no por porcentajes. La DGT dictaminó a favor de las organizaciones firmantes.

La Patronal consulta sobre la posibilidad de que se haya producido algún cambio en las diferentes propuestas sindicales; estas manifiestan ratificarse en lo expresado hasta ahora.

La patronal ofrece un 2,6 % en la tabla del artículo 28 del convenio y congelación del resto.

UGT hace alusión al momento en que nos encontramos y a la necesidad de agilizar la firma de esta revisión, para no perjudicar a los trabajadores como ha sido habitual en este convenio. En aplicación de la cláusula de revisión que establece que se tendrá en cuenta la desviación del IPC, solicita el 2,6% en salario y el 1% en antigüedad.

CC.OO. pide un 3,1% porque la subida anterior fue de un 3,8% que no compensaba la pérdida de poder adquisitivo que se produjo al introducirse un tercer tramo del plus de transporte. Solicita el 2,6% más un 0,5% de recuperación.

CIG pide un 3,5%.

Tras varios recesos la patronal valora la propuesta hecha por UGT y con el fin de actualizar los salarios antes de finalizar el curso acepta firmar la presente revisión con 2,6% en la tabla salarial del artículo 28 y congelación del plus de transporte y demás conceptos retributivos, a pesar de que sus instrucciones iniciales eran del 2% (previsión oficial de IPC).

UGT teniendo en cuenta que los trabajadores deben actualizar sus salarios cuanto antes, acepta la oferta patronal y está en disposición de suscribir las tablas salariales en el día de hoy.

CC.OO. y CIG consideran insuficiente el incremento salarial e inaceptable la congelación del plus de transporte y antigüedad.

CC.OO. igualmente entienden que la constitución de la mesa no está legalmente constituida por defecto de forma.

El resto de organizaciones se reitera en la legalidad de la constitución de la mesa.

Las organizaciones FETE-UGT, CECAP-CECE, ACADE-FECEI y ANCED proceden a la firma, con carácter de eficacia general, de la Revisión del V Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada para 2004 con eficacia del 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2004, tal y como aparecen en el anexo adjunto para su depósito en la DGT y posterior publicación en el BOE.

## ANEXO I

### Tablas salariales para 2004 del V Convenio de No Reglada

La tabla que aparece en este anexo responde al acuerdo alcanzado en la comisión Negociadora del día 14 de junio de 2004, no pactándose incremento alguno para el resto de los conceptos retributivos establecidos en el convenio.

Categorías profesionales	Año 2004 (€/año)
Profesor titular .....	11.407,45
Profesor de taller .....	11.407,45
Profesor auxiliar o adjunto .....	10.136,85
Instructor o experto .....	9.501,78
Educador social .....	11.407,45
Jefe de Administración .....	12.910,11
Oficial administrativo 1. <sup>a</sup> .....	10.538,45
Oficial administrativo 2. <sup>a</sup> .....	10.224,77
Orientador profesional .....	10.224,77
Auxiliar administrativo .....	8.787,88
Redactor-Corrector .....	8.787,88
Agente comercial .....	8.693,75
Encargado de almacén .....	10.542,45
Empleado de Servicios Generales .....	8.693,75
Auxiliar no docente .....	8.693,75
Monitor-Animador .....	8.693,75
Titulado no docente .....	11.407,45

## 15486 RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de la ONCE y su personal.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de la ONCE y su personal, (publicado en el BOE de 4-4-2003) (Código de Convenio n 9003912), que fue suscrito con fecha 5 de julio de 2004, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los sindicatos UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de agosto de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

### ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL DUODÉCIMO CONVENIO COLECTIVO DE LA O.N.C.E. Y SU PERSONAL

En Madrid, a 5 de julio de 2004, en los locales de la Dirección General de la O.N.C.E., c/ Prado, 24, en Madrid, se reúnen las representaciones de la Entidad y de los trabajadores, constituidas en Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de la O.N.C.E. y su Personal, formalmente convocada a estos efectos, de conformidad con el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.

El Consejo General de la O.N.C.E., en Sesión del 6 de mayo de 2004, adoptó el Acuerdo 5E/2004-2.2, que regula la implantación de un nuevo juego activo denominado «El Combo», y aprueba su reglamento. Se hace preciso pactar la regulación de las condiciones retributivas que rodearán a este producto, según lo dispuesto en el art. 46.2 del XII Convenio Colectivo.

Asimismo, el Consejo General de la O.N.C.E., en Sesión del 26 de mayo de 2004, adoptó el Acuerdo CP.9/2004-3, que regula la realización de un Sorteo Extraordinario con fecha 16 de octubre de 2004. Es igualmente necesario negociar la retribución de este Sorteo, según el art. 53.1 del Convenio.

Los debates quedan reflejados en la correspondiente Acta.

La O.N.C.E. y los sindicatos U.G.T. y Comisiones Obreras adoptan este Acuerdo, con el mismo valor de lo pactado en Convenio Colectivo:

«A) Retribuciones por la venta del juego activo denominado «El Combo».

Las ventas de este producto se integrarán dentro de las ventas totales de cada mes, a los efectos de aplicar, en materia de comisiones y primas, los arts. 48 y 50 del XII Convenio Colectivo, de la misma forma que se hace para los restantes productos ordinarios.

B) Retribuciones por la venta del cupón para el Sorteo Extraordinario de 16 de octubre de 2004.

1. La venta del cupón para el Sorteo Extraordinario del día 16 de octubre de 2004 se efectuará de forma anticipada por toda la plantilla activa de agentes vendedores que realicen la venta durante parte o la totalidad del intervalo de fechas en que se comercializa, simultaneando su venta con la del resto de productos.

2. La comisión a percibir por los agentes vendedores sobre las ventas del cupón para el Sorteo Extraordinario del 16 de octubre de 2004 queda establecida en el doce por ciento a partir del primer cupón vendido.

C) Estas normas entrarán en vigor, y comenzarán a surtir efectos, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo.

D) Se faculta a la Dirección General de la O.N.C.E. para que dicte las instrucciones de desarrollo que considere más oportunas, para garantizar la correcta aplicación de este Acuerdo.»